



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4027

Sancionada: 29/12/2005

Promulgada: 30/12/2005 - Decreto: 1769/2005

Boletín Oficial: 09/01/2006 - Nú: 4375

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del inciso k) del artículo 23 de la ley 2716 el siguiente:

“No quedarán comprendidas en la exención las ejecuciones de las sentencias dictadas por la Justicia de Paz, que no hubieran abonado el tributo en aquella instancia en virtud de lo normado en el inciso a) del presente”.

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2006.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.